



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL DE NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE (LAS Y) LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE EMITE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO:

I. El artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Tribunal Electoral) será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del referido Poder Judicial; y que, para el ejercicio de sus atribuciones, funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

II. El primero de julio de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la entonces Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativas a las reglas de competencia, facultades y atribuciones de las Salas Regionales, en específico, aquellas inherentes a su labor jurisdiccional.

III. El artículo 166 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que el Tribunal Electoral es competente para expedir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

IV. Por su parte, los artículos 165, 166, 173 párrafo primero, 174, 176 y 180, de la señalada Ley Orgánica prevén la integración, funcionamiento y atribuciones de las Salas Regionales del Tribunal Electoral; así como del personal que labora en ellas.

V. En particular, el artículo 178 fracciones XIV y XVI de la referida ley, contempla que es atribución de las presidencias de las Salas Regionales vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los acuerdos generales que dicte la Sala Superior; así como ejercer las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala.

VI. Por su parte, el artículo 46 fracción II, del citado Reglamento dispone como una de las facultades de sus Sala Regionales emitir los acuerdos relativos a cualquier modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario de los medios de impugnación.

VII. El artículo 51 fracciones I, XI y XII, de la misma reglamentación establece que las presidencias de las Salas Regionales tendrán atribución para dictar y poner en práctica, dentro de su competencia, los acuerdos y medidas necesarias para el pronto y buen despacho de los asuntos; vigilar, en el ámbito de su competencia, el buen desempeño y funcionamiento de la Sala Regional; así como el cabal cumplimiento de los acuerdos dictados por la Sala Superior y por la Comisión de Administración.

VIII. Por otro lado, el artículo 105 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señala que para la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de (las y) los servidores del Instituto Nacional Electoral (en adelante juicios laborales) que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios, la presidencia de la Sala competente podrá adoptar las medidas que estime pertinentes a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación relacionados con los procesos de referencia.

IX. En correlación con lo anterior, los artículos 46 fracción V y 51 fracción III del citado Reglamento establecen como una facultad del Pleno de esta Sala Regional, durante el proceso electoral, la de emitir los acuerdos generales por los que se suspenda el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los **juicios laborales**; previa propuesta de la magistratura titular de la presidencia.



X. Asimismo, es un hecho notorio que actualmente en algunas de las entidades federativas que corresponden a la circunscripción competencia de esta Sala Regional, aún se encuentran en curso procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios para elegir integrantes de Ayuntamientos; razón por la cual, se requiere de atención prioritaria en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación relacionados directamente con los procesos electorales mencionados.

XI. Por otro lado, con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es evidente la emergencia sanitaria que existe en el país, toda vez que no se ha erradicado el virus y ante la prolongación de dicha emergencia, sin perder de vista el contexto de lo que se ha denominado *nueva normalidad* en el que subsisten las medidas de sana distancia y de reducción de la movilidad, a fin de disminuir el riesgo de contraer la enfermedad.

En ese sentido, en el *ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO A LA REINCORPORACIÓN PRESENCIAL A LAS ACTIVIDADES LABORALES, BAJO LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD SANITARIA QUE PERMITAN SALVAGUARDAR LA SALUD DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN* -emitido el inmediato uno de noviembre- así como el *Protocolo General de Actuación para la Reactivación de Actividades* -emitido por la Secretaría Administrativa- se determina que a fin de atender, primordialmente, las condiciones de salubridad que permitan a las personas servidoras públicas desarrollar sus funciones de manera presencial, entre otro, que a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el dieciséis de enero de dos mil veintidós, el aforo máximo permitido en la modalidad presencial será de hasta el 45% y de manera excepcional el 50% de la plantilla del área de adscripción, sin considerar al titular. Asimismo, durante este periodo se podrán compactar o escalonar horarios, disminuyendo al máximo los riesgos derivados de la enfermedad COVID-19, y la reactivación de manera escalonada, gradual, ordenada, cauta y segura; las actividades presenciales del Tribunal Electoral **deberán sujetarse a un marco de mayor seguridad de la salud y bienestar de las servidoras y servidores públicos, así como de las personas usuarias del servicio de justicia federal electoral.**

XII. En sesión privada de esta fecha, a propuesta del Presidente, la Magistrada y los Magistrados acordaron la suspensión de la sustanciación y de los plazos legalmente establecidos para dictar resolución en los **juicios laborales**.

Por lo anterior y para los efectos precisados en la parte considerativa de esta determinación, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se decreta la **suspensión de la sustanciación y de los plazos legalmente establecidos en los juicios laborales, incluyendo los correspondientes al dictado de la resolución**, así como para aquellos recibidos o radicados en esta Sala Regional que actualmente estén en instrucción o en los cuales se ha declarado cerrada esta etapa procesal, según el caso.

SEGUNDO. Las demandas de los **juicios laborales** que se reciban en lo subsecuente serán turnadas a la magistratura que corresponda conforme a lo que establece el artículo 70, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin que proceda iniciar la sustanciación respectiva.

TERCERO. La suspensión a la que se refiere el presente acuerdo surtirá sus efectos en el periodo comprendido del **diez de noviembre** del año en curso al **dos de enero** del año dos mil veintidós, reanudando los términos y la sustanciación de los juicios el inmediato **tres de enero**.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que expida copias certificadas del presente acuerdo y las envíe a la ponencia respectiva a efecto de que sean agregadas a cada uno de los **juicios laborales** que actualmente estén en sustanciación, o bien, ya se hubiere cerrado su instrucción.

Notifíquese personalmente y por correo electrónico, según corresponda a las partes de los **juicios laborales**, por estrados, y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.



Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
↓ ↓
HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS

MAGISTRADO **MAGISTRADA**

JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA *Maria G. Silva*
MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
[Signature]
LAURA TETETLA ROMÁN

